

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1180**

Señores
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
L. C.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS RUEDA MAYOR – CESIONARIO BCO CORPBANCA
DEMANDADO: WILSON MORENO MARÍN CC. 16832717
RADICACIÓN: 76001400030-033-2007-00459-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1192-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali, comunicando el embargo del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). El oficio No. No.1193-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “L.V.M. COMUNICACIONES.” con matrícula mercantil No.682960-1. (fol.09 C2). El Oficio No.1783-2007-00459-00 del 19/09/2007 dirigido a la Policía La Sijin, comunicando la inmovilización del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CPF 288 a favor del Banco Santander Colombia S.A. Por Secretaría ofíciase a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali. 4.- **ORDENAR** al representante legal de “Bodegas JM” la entrega del vehículo de placas CPF 288 a favor de la parte demandada. 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.”...**Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo del vehículo automotor de placas CPF-288 que le fuera comunicado por oficio No. **1192-2007-00459-00** de fecha **06 de Julio de 2007** (fl.8 C.2) librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. 06-1181

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS RUEDA MAYOR – CESIONARIO BCO CORPBANCA
DEMANDADO: WILSON MORENO MARÍN CC. 16832717
RADICACIÓN: 76001400030-033-2007-00459-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1192-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali, comunicando el embargo del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). El oficio No. No.1193-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "L.V.M. COMUNICACIONES." con matrícula mercantil No.682960-1. (fol.09 C2). El Oficio No.1783-2007-00459-00 del 19/09/2007 dirigido a la Policía La Sijin, comunicando la inmovilización del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CPF 288 a favor del Banco Santander Colombia S.A. Por Secretaría ofíciase a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali. 4.- **ORDENAR** al representante legal de "Bodegas JM" la entrega del vehículo de placas CPF 288 a favor de la parte demandada. 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso."...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo del establecimiento de comercio denominado **L.V.M. COMUNICACIONES** con M.M No.682960-1 que le fuera comunicado por oficio No. **1193-2007-00459-00** de fecha **06 de Julio de 2007** (fl.9 C.2) librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1182**

Señores

**POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
L. C.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS RUEDA MAYOR – CESIONARIO BCO CORPBANCA
DEMANDADO: WILSON MORENO MARÍN CC. 16832717
RADICACIÓN: 76001400030-033-2007-00459-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1192-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali, comunicando el embargo del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). El oficio No. No.1193-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "L.V.M. COMUNICACIONES." con matrícula mercantil No.682960-1. (fol.09 C2). El Oficio No.1783-2007-00459-00 del 19/09/2007 dirigido a la Policía La Sijin, comunicando la inmovilización del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CPF 288 a favor del Banco Santander Colombia S.A. Por Secretaría oficiése a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali. 4.- **ORDENAR** al representante legal de "Bodegas JM" la entrega del vehículo de placas CPF 288 a favor de la parte demandada. 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso."...Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo del establecimiento de comercio denominado **L.V.M. COMUNICACIONES** con M.M No.682960-1 que le fuera comunicado por oficio No. **1783-2007-00459-00** de fecha **19 de Septiembre de 2007** (fl.8 C.2) librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

OFICIA JUZGADO

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1183**

Señores
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
L. C.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERBASE NIT. 890303526-2
DEMANDADO: ALFREDO MESÍAS RÍOS CC. 16.733.494
FRANCIS KEVEN BONILLA CC. 94508859
FRANCIA ESTELLA SOTO FIGUEROA CC. 31.956.338
RADICACIÓN: 76001400030-017-2016-00861-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- *Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)*"...**Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

OFICIA JUZGADO

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1184**

Señor Pagador
FUERZA AEREA - MINDEFENSA
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERBASE NIT. 890303526-2
DEMANDADO: ALFREDO MESÍAS RÍOS CC. 16.733.494
FRANCIS KEVEN BONILLA CC. 94508859
FRANCIA ESTELLA SOTO FIGUEROA CC. 31.956.338
RADICACIÓN: 76001400030-017-2016-00861-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "3.- *Oficiar al pagador de la Fuerza Aérea – Mindefensa, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado ALFREDO MESIAS RIOS con c. de c. No. 16.733.494 (decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. **760014303000** a favor del número del proceso de la referencia"...Fdo) El Juez **JOSE RICARDO TORRES CALDERON.***

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1185**

Señor Gerente

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MTY INGENIERÍA S.A.S NIT. 900190750-4
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PARRA HURTADO CC. 73.147.123
RADICACIÓN: 76001400030-012-2017-00675-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- **Decrétese** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.2.400 del 06/10/2017 circular a bancos (fol.3 C2). El oficio No.2.401 del 06/10/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-891691 (fol.4 C2). El oficio No.3032 del 18/12/2017 comunicando el embargo de remanentes para el proceso 13-2017-00475 adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fol. 19C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**. 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso”...**Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo que le fuera comunicado por oficio No. **2.400** de fecha **06 de Octubre de 2017** (fl.3 C.2) librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. **06-1186**

Señores
**OFICINA DE REGISTRO D INSTRUMENTOS PUBLICOS
L. C.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MTY INGENIERÍA S.A.S NIT. 900190750-4
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PARRA HURTADO CC. 73.147.123
RADICACIÓN: 76001400030-012-2017-00675-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.2.400 del 06/10/2017 circular a bancos (fol.3 C2). El oficio No.2.401 del 06/10/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-891691 (fol.4 C2). El oficio No.3032 del 18/12/2017 comunicando el embargo de remanentes para el proceso 13-2017-00475 adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fol. 19C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso"...**Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-891691 que le fuera comunicado por oficio No. **2.401** de fecha **06 de Octubre de 2017** (fl.4 C.2) librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Oficio No. 06-1187

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Rad. 013-2017-00475
L. C.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MTY INGENIERÍA S.A.S NIT. 900190750-4
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PARRA HURTADO CC. 73.147.123
RADICACIÓN: 76001400030-012-2017-00675-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- **Decrétese** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.2.400 del 06/10/2017 circular a bancos (fol.3 C2). El oficio No.2.401 del 06/10/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-891691 (fol.4 C2). El oficio No.3032 del 18/12/2017 comunicando el embargo de remanentes para el proceso 13-2017-00475 adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fol. 19C2). Librados por el Juzgado de origen. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso"...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En virtud de lo anterior, cancelar el embargo de remanentes que le fuera comunicado por oficio No. **3032** de fecha **18 de Diciembre de 2017** (fl.19 C.2) librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



DESPACHO COMISORIO NO.06-040 ARTICULO 37 y ss. DEL C.G.P.

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

COMISIONA

NOTAIRA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO HERNÁNDEZ LAYA CC. 79.001.919
DEMANDADO: LUZ ELENA VALENCIA TEJADA CC. 30.289.116
RADICACIÓN: 76001400030-011-2013-00917-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de Octubre de 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió "...**COMISIONAR** a la **Notaría 08 del Círculo de Cali**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370- 401509 ubicado en la calle 5A 29-09 B/San Fernando y/o lote y casa de habitación calle 5A #29-09 de Cali**, avaluado por la suma de **\$201.757.500...**" (Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON**.

El comisionado queda facultado para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo debe dejar constancia en el acta. (Artículo 40 C.G.P.). La parte interesada gestionara lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

La Doctora _____, con T.P _____ del C. S de la J. quien actúa como apoderada de la parte actora.

Anexos:

Se adjunta copia del auto que ordena la comisión y la parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy Catorce (14) de Octubre de 2020.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

EMPLAZAMIENTO
ARTICULO 108 y 293 DEL C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO HERNÁNDEZ LAYA CC. 79.001.919
DEMANDADO: LUZ ELENA VALENCIA TEJADA CC. 30.289.116
RADICACIÓN: 76001400030-011-2013-00917-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de Octubre de 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “....**4º. ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem...” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia se,

EMPLAZA

A los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, GLORIA MEJÍA OLIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.286.188 para que comparezcan a hacerlos valer.

El emplazamiento se surtirá a costa del interesado mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

Se entrega copia de este emplazamiento al interesado para su publicación por UNA VEZ en un diario de amplia circulación nacional (EL PAÍS, LA REPÚBLICA, OCCIDENTE y EL TIEMPO), o en otro medio de amplia comunicación. "si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche". (Artículo 108 C.G.P.).

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71df31945623cb86bd1d27d5d40391a531009cd4b63580f05d49427c089dd514

Documento generado en 19/01/2021 02:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.